

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Rad. 760013103019-2023-00088-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **LOGISTICA EN LINEA S.A.S** en contra de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SPECTRA S.A.S.** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Con relación al tema de exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor el art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones, dispuso que *“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago”*

Además, esta reglado en el Parágrafo 2 del mismo artículo que **PARÁGRAFO 2.** *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.*

Así pues, se hace necesario que la parte ejecutante, aporte certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, la cual debe ser expedida por la Unidad de Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en su calidad de Administrador del RADIAN (Registro de Factura de Venta considerada Título Valor )

2. No se cumple con lo dispuesto en numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN que establece: *“La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida*

por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.”, atendiendo además que no contiene código QR que permita realizar verificación por parte de esta agencia judicial.

3. Los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes, tiene fecha de expedición superior a un (1) mes- 23 de septiembre de 2022 y 10 de marzo de 2023- deberá aportar certificados actualizados

4. La parte ejecutante relaciona en el acápite de pruebas y anexos “Solicitud de decreto y practica de medidas cautelares previas”, sin embargo, no se aporta y en ese orden ha debido acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte ejecutada como se señala en la Ley 2213 de 2022.

5. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado [j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

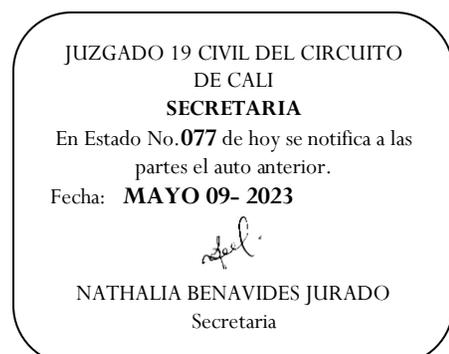
### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ identificado con documento No. 79.299.984 y T.P. 200816 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante LOGISTICA EN LINEA S.A.S., para que actúe en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



**Firmado Por:**  
**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88fae659f166a412d05ad05001794a35c792200dede9241fb85f602ebc97b9**

Documento generado en 08/05/2023 11:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**